



**Informe de Auditoría OCE-18-143**  
**Año Eleccionario 2016**

---

**José L. López Muñoz**  
**Aspirante a Representante de Distrito Núm. 1**  
**Partido Nuevo Progresista**

16 de abril de 2016  
Fecha Publicación

## Tabla de Contenidos

<b>Introducción</b> .....	3
<i>Información General</i> .....	3
<i>Objetivo</i> .....	3
<i>Alcance</i> .....	3
<i>Metodología</i> .....	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i> .....	4
<b>Información del Auditado</b> .....	4
<i>Organización</i> .....	4
<i>Fallos Señalados y Subsanados</i> .....	4
<i>Información Financiera</i> .....	4
<b>Opinión General y Hallazgos</b> .....	6
<b>Relación Detallada de Hallazgos</b> .....	7
<b>Hallazgo 1 - Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña</b> .....	7
<b>Hallazgo 2 - Pagos en efectivo mayores de \$250</b> .....	9
<b>Hallazgo 3 - Deficiencias en controles internos</b> .....	11
<b>Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-081</b> .....	15
<i>Apercibimiento</i> .....	15
<b>Agradecimiento</b> .....	16
<b>Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado</b> .....	17
<b>Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias</b> .....	18
<b>Anejo 3- Hallazgos Subsanados</b> .....	19



## Introducción

### *Información General*

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante "Ley 222"), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

### *Objetivo*

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año eleccionario 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.



### *Alcance*

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante "OCE"), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral<sup>1</sup>, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por el Contralor Electoral, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

### *Metodología*

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

---

<sup>1</sup> Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, [www.oce.gov.pr](http://www.oce.gov.pr), o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

### *Responsabilidad del Auditado*

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

## **Información del Auditado**

### *Organización*

El Sr. José L. López Muñoz fue aspirante a Representante del Distrito 1, por el Partido Nuevo Progresista, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 19 de junio de 2015, el señor López Muñoz, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Amigos de Nuno López. La estructura organizacional del Comité estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. José L. López Muñoz – Presidente
2. Ada M. Clemente González – Tesorera
3. Fernando Ríos Lebrón – Sub Tesorero

### *Fallas Señaladas y Subsánadas*

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Amigos de Nuno López, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante una carta de Aviso de Orientación y Requerimiento de Información para que se aclarasen o subsanaran. El Comité contestó favorablemente el Avisos de Orientación y el Requerimiento de Información. [Ver Anejos 1 y 2]

### *Información Financiera*

El Comité Amigos de Nuno López recibió donativos provenientes de donaciones individuales, donaciones de actividades y aportaciones del peculio del candidato y la mayoría de los gastos fueron relacionados a propaganda y gastos de alquiler de guaguas de sonido y publicidad a través




de redes sociales. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año electoral 2016.

**Tabla 1**

**José L. López Muñoz**  
**Aspirante a Representante Distrito 1, PNP**  
**Ingresos y Gastos**  
**1 al 31 de diciembre de 2016**

**Ingresos**

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$286.41
Aportaciones Directas	5,801.14
Actos Políticos Colectivos	2,100.00
Aportación Peculio del Candidato	937.53
 <b>Total de Ingresos</b>	<b>\$9,125.08</b>

**Gastos**

Actos Políticos Colectivos	\$500
Otros Gastos	8,625.08
<b>Total de Gastos</b>	<b>\$9,125.08</b>

**Balance Final de Efectivo al 31/12/2016** **\$0.00**

**Inversión por Voto: (4,282 Votos Obtenidos)** **\$2.13**

Tabla 2

**Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016**

<b>Detalle de Ingresos</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Por ciento</b>
Anónimos	\$1,901.14	22%
No Anónimos	6,937.53	78%
<b><i>Total de Ingresos</i></b>	<b><u>\$8,838.67</u></b>	<b><u>100%</u></b>

<b>Método de Ingresos</b>		
Efectivo	\$1,238.67	14%
Cheque	7,600.00	86%
<b><i>Total de Ingresos</i></b>	<b><u>\$8,838.67</u></b>	<b><u>100%</u></b>

## Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos de Nuno López revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016 se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 al 3.



El 31 de octubre de 2018 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Sr. José L. López Muñoz y a su tesorera, Sr. Ada M. Clemente González, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorera, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 6 de noviembre de 2018 el Sr. José L. López Muñoz, y su tesorera, presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evalutados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [ ... ]<sup>2</sup>"

---

<sup>2</sup> Ver anejo 3.

1. Informe de ingresos y gastos no radicados
2. Ingresos y gastos no informados
3. Deficiencias en controles internos (parcial)

## Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

### Hallazgo 1 - Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña

La comparación de la información provista en los Informes de Ingresos y Gastos del comité de campaña, los depósitos detallados en los estados bancarios y otros registros del auditado reflejó que el auditado no depositó \$1,038.67 en ingresos.

Período	Depósitos	Total de Ingresos <sup>3</sup>	Dejado de Depositar	Porcentaje
1 de enero al 31 de julio de 2016	7,800.00	8,737.53	937.53	10%
1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	0.00	101.14	101.14	1%
<b>Total</b>	<b>\$7,800.00</b>	<b>\$8,838.67</b>	<b>\$1,038.67</b>	<b>11%</b>



#### Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”.

A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye una violación al Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y pudiera conllevar la imposición de multas administrativas por infracción. Efectivo el 1 de agosto de 2016, el Reglamento 14 fue derogado y reemplazado por un nuevo Reglamento 14, en el cual las infracciones fueron reenumeradas y las multas establecidas como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución.

<sup>3</sup> Excluye donativos en especie.

cuenta bancaria del comité de campaña.	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar. Cuando se trata de donativos anónimos se divide la cantidad dejada de depositar por \$200 y cada una representa una infracción.
--	--	----	--

El aspirante utilizó dinero de su peculio para gastos de campaña. El dinero no fue depositado en la cuenta de banco antes de realizar los gastos. Además, se detectó un pago a un suplidor con dinero que no había sido depositado en la cuenta de banco del comité. Por tanto, no se cumplió con el deber de depositar en la cuenta de campaña todo ingreso recibido.

#### *Comentarios del Comité Amigos de Nuno López:*

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos de Nuno López expresó lo siguiente:

*“El hallazgo 2 hace referencia a ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña. Sin embargo, las cantidades señaladas se informaron como Cuentas Por Pagar a favor del candidato ya que el candidato pagó las facturas de su peculio con la intención de recuperar el dinero. En consideración a lo antes expuesto, solicitamos que, si el Honorable Contralor entendiéndose que procede la imposición de multas en este hallazgo, se nos aplique el pago del 10% de la cifra final así determinada.”*



#### *Determinación:*

En su respuesta, el Comité Amigos de Nuno López, acepta el señalamiento de Ingresos no depositados. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de Ingresos no depositados en la cuenta de campaña establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Amigos de Nuno López no depositó todos los ingresos recibidos. Se configuró una infracción al Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 32 del Reglamento 14<sup>4</sup>. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de dos mil setenta y siete dólares con treinta y cuatro centavos (2,077.34), que es el doble de la cantidad dejada de depositar.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de doscientos siete dólares con setenta y tres centavos (207.73) dólares que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm.

---

<sup>4</sup> Ídem.



14<sup>5</sup>, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de dos mil setenta y siete dólares con treinta y cuatro centavos (2,077.34).

### *Recomendaciones:*

1. Depositar todos los ingresos recibidos.
2. Asegurarse de no realizar gastos con dinero que no haya sido depositado en la cuenta de banco del comité de campaña.
3. Establecer un sistema de "petty cash" para efectuar desembolsos menores de \$250. El sistema de "petty cash" se debe establecer de acuerdo a lo dictado en la **Carta Circular OCE-CC-2014-02**.

## **Hallazgo 2 - Pagos en efectivo mayores de \$250.**

El comité de campaña realizó dos (2) pagos en efectivo mayores de \$250 que totalizan \$826.03.

### *Opinión Detallada*

El Artículo 6.011 (d) de la Ley 222 establece que "[t]odo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de "petty cash". A su vez, dispone el Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 que sólo se podrán efectuar desembolsos en efectivo si cada uno es menor de doscientos cincuenta (250) dólares y el dinero proviene de un fondo de efectivo de caja "petty cash" que mantenga el comité.

Según el Artículo 6.008 (e) de la Ley 222, es responsabilidad del tesorero mantener copia del cheque, pago electrónico o recibo de tarjeta para todo pago mayor de \$250.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre pagos en efectivo mayores de \$250 constituye una **Infracción** a los Artículos 6.011 (d) y 6.008 (e) y a las **Infracciones 43 y 27 del Reglamento Núm. 14<sup>6</sup>** que establece las siguientes penalidades por estas infracciones:

<b>Acción</b>	<b>Período</b>	<b>Infracción</b>	<b>Multa</b>
<b>Realizar pagos en efectivo en exceso</b>	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	43	El doble del pago realizado

<sup>5</sup> Ídem

<sup>6</sup> Ídem.

de lo permitido por Ley			
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.

Esta situación propició que no se mantuviera el nivel de control requerido por la Ley 222 sobre los desembolsos iguales o mayores de \$250.00.

Esta situación propició que no se mantuviera el nivel de control requerido por la Ley 222 sobre los desembolsos en efectivo.

#### Comentarios del Comité Amigos de Nuno López:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos de Nuno López expresó lo siguiente:

*“Según recomendación de los auditores de su oficina, presentamos como anejo 1 de esta contestación, Declaración Jurada firmada por el candidato Sr. José L Nuno López, en la cual, el candidato se condona a si mismo las cifras pagadas por él como gastos de su propia campaña.*

*El candidato entendió que, por ser gastos de su propia campaña, no incurría en violación al pagar efectivo de su propio peculio. En estos casos, se trató de servicios o productos en que por su naturaleza los proveedores solicitaron el pago en efectivo.*

*Es menester que aclaremos, que en este caso al candidato no salir victorioso en su primaria, el equipo de voluntarios que trabajo en los procesos financieros de la campaña se movió a otras labores en otras áreas. Por esta razón también se hace muy difícil poder realizar actividades de recaudación que permitan recoger los fondos necesarios para cubrir mediante reembolso los gastos que el candidato pagó de su propio peculio.”*




### *Determinación:*

En atención a las respuestas del Comité Amigos de Nuno López, este acepta el señalamiento de Pagos en efectivo mayores de \$250. Por lo que, la OCE se reafirma en que el Comité Amigos de Nuno López realizó dos (a) pagos por una cantidad mayor de \$250.00 para un total de \$826.03. Por ende, se configuró la Infracción al Artículo 6.008 (e) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 36 del Reglamento 14<sup>7</sup>. En consecuencia, se determinó imponerle al tesorero una multa administrativa de doscientos (200.00) dólares que representa la multa mínima aplicable.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100.00) dólares que representa la multa mínima aplicable, a tenor con el Reglamento Núm. 14<sup>8</sup>, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de doscientos (200.00) dólares.

### *Recomendación:*

- 
1. Realizar todos los pagos iguales o mayores de doscientos cincuenta (250) dólares mediante cheques, transferencia electrónica o tarjeta girados contra una cuenta bancaria del comité.
  2. Establecer un sistema de "petty cash" para efectuar desembolsos menores de \$250. El sistema de "petty cash" se debe establecer de acuerdo con lo dictado en la **Carta Circular OCE-CC-2014-02**.

## Hallazgo 3 - Deficiencias en controles internos

La evaluación de los controles internos que debió establecer el candidato para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras reflejó lo siguiente:

1. El comité no mantuvo factura o recibo para un gasto mayor de \$250.

Fecha	Nombre del Suplidor	Concepto	Cantidad Pagada
6/16/16	José López Muñoz	Reembolso	\$400.00

2. El tesorero del Comité presentó tardíamente el siguiente informe de ingresos y gastos:

---

<sup>7</sup> Ídem


<sup>8</sup> Ídem

Periodo	Fecha Radicación Informe
1 de julio al 30 de septiembre de 2016	19-noviembre-2018

3. El tesorero del Comité presentó tardíamente la siguiente Notificación de Acto Político Colectivo:

Acto Político Colectivo	Lugar	Fecha APC	Fecha Radicación Notificación APC
Cumpleaños Nuno López	Salón Blue Logoon, Santurce	3/3/2016	9/21/19

### Opinión Detallada



El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que “(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comités de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial [...]”. El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada “para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables.” Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que “rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto.”

Además, el Artículo 7.000 (c) dispone que cuando en cualquier acto político colectivo, incluyendo “*mass meetings*”, maratones, concentraciones, pasadías u otros actos similares, se efectúe cualquier recaudación de dinero, el partido político, aspirante, candidato o comité deberá, luego de efectuado el mismo, informar al Contralor Electoral:

- 1) el tipo de acto político celebrado;
- 2) un estimado de buena fe del número de asistentes al mismo; y
- 3) un estimado de buena fe de la cantidad aproximada de dinero recaudado.

Dicha notificación deberá radicarse en la Oficina del Contralor Electoral dentro de los veinte (20) días laborables siguientes a la fecha en que se haya celebrado la actividad en cuestión. Disponiéndose que a partir del 1 de octubre del año en que se celebren elecciones generales

hasta el último día de dicho año, los partidos y candidatos a Gobernador deberán presentar dicha notificación en la Oficina del Contralor Electoral el día laborable siguiente a la fecha en que se haya celebrado la actividad en cuestión.

Además, el Artículo 6.008 (e) dispone que el tesorero mantendrá récords de “el nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito del mismo, y de ser ese el caso, el nombre del partido, candidato o aspirante para cuyo beneficio se hizo el desembolso y el puesto al que aspira el candidato o aspirante. También, mantendrá un recibo o factura y cheque cancelado para cada desembolso de doscientos cincuenta (250) dólares o más”. También, la carta circular OCE-CC-2016-07, del 31 de marzo de 2016, establece los requisitos de documentos que todo comité debe retener con relación a los donativos en especie. Estos son copia de la factura y del recibo de pago o cheques cancelados.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de controles internos establecidas por la Ley y por la OCE sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña ocasionó que el Comité incurriera en violaciones a la Ley 222, las cuales están tipificadas en el Reglamento Núm. 14<sup>9</sup>, cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se detalla a continuación:



<b>Acción</b>	<b>Período</b>	<b>Infracción</b>	<b>Multa</b>
<b>No llevar una contabilidad completa y detallada</b>	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	33	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
<b>El tesorero del Comité no presentó puntualmente los informes requeridos por Ley</b>	1 de enero al 31 de julio de 2016	38	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016		
<b>Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos</b>	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.

<sup>9</sup> Ídem.

Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral	1 de enero al 31 de julio de 2016	3	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	15	

El Comité no estableció un sistema de controles internos ni consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y la reglamentación aplicable.

Lo anterior dificulta la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y reglamentación aplicable.

#### *Comentarios del Comité Amigos de Nuno López:*

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos de Nuno López expresó lo siguiente:

- a. *“Se han solicitado copia de las facturas faltantes.*
  - i. *En el caso de la factura de “Blue Lagoon” se obtuvo copia de esta y se incluye la misma como anejo de este escrito.*
  - ii. *En el caso de la factura del Sr. Carlos Soto Salicrup se obtuvo copia de esta y se incluye la misma como anejo de este escrito.*
  - iii. *En torno a la factura de reembolso a los pagos realizados por el candidato de su propio pecunio, incluimos declaración jurada sobre este asunto suscrita por el candidato Sr. José L López Muñoz.*

#### *Determinación:*

De los tres planteamientos presentados donde se argumentaba deficiencia de controles internos, la OCE se reafirma en que los tres (3) señalamientos establecidos en el Hallazgo no fueron corregidos en su totalidad por el auditado. Por lo cual, se determinó que el Comité Amigos de Nuno López y su tesorera no radicaron a tiempo los informes requeridos por la OCE y no entregaron todos los documentos de respaldo solicitados durante la auditoría y, por ende, se configuró una violación al Artículo 6.008 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 36 del Reglamento Núm. 14<sup>10</sup>. En consecuencia, se determinó imponerle a la tesorera una multa administrativa de cien (100.00) dólares, que representa la multa mínima aplicable.

<sup>10</sup> ídem


### *Recomendaciones:*

1. Conservar toda la documentación relacionada a los ingresos y los gastos.
2. Establecer controles necesarios para asegurar la radicación a tiempo de todos los informes requeridos.

## **Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-081**

### **Apercibimiento**

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos de Nuno López y su tesorera, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.



El total de las multas administrativas impuestas es de **doscientos siete dólares con setenta y tres centavos (207.73)** al Comité y de **doscientos (200.00)** dólares a la Tesorera Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral. Además, se podrá realizar el pago con tarjeta de crédito o ATH.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14<sup>11</sup>.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

## Agradecimiento

Al Comité Amigos de Nuno López, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de abril de 2019.

  
Walter Vélez Martínez  
Contralor Electoral

---

<sup>11</sup> Idem.





## Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado

<b>Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)</b>	<b>Período</b>	<b>¿Subsanó? Sí, No, Parcial</b>	<b>Comentarios</b>
23/mayo/2016	ene-mar-16	Sí	El auditado contestó y enmendó el informe.



## Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

<b>Fecha de la carta</b>	<b>Período</b>	<b>Omisión de Información</b>	<b>Donantes identificados incorrectamente</b>	<b>Ingresos y Gastos no informados</b>	<b>Fecha de la carta de contestación</b>	<b>Sin Subsananar</b>
23/may/16	ene-mar-16	1	3	1	17/jun/16	0



### Anejo 3- Hallazgos Subsanados

Hallazgo	Informe de ingresos y gastos no radicados	Ingresos no informados	Gastos no informados	Deficiencias en controles internos (parcial)
Número de Infracciones o cantidad asociada	1	\$1,038.67	\$1,819.73	1